

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 NOV 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1396-SOT-596, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de mayo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) por las actividades de una empresa ubicada en Avenida Nuevo León número 213 segundo piso, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 25 de mayo de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX 25 Bis y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), como lo es la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y el Programa Parcial del Desarrollo Urbano en la Colonia Hipódromo de la Delegación Cuauhtémoc vigente.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en Avenida Nuevo León número 213 segundo piso, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, se constató en el segundo piso, un recibidor con diversas puertas, así como dos mantas que refieren "concepto zero, servicios de oficinas y consultorios por hora" y "renta de salones para capacitación y eventos empresariales", así como sillas y escritorios, el cual se encuentra operando.-----



De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación HM 24m/20 (Habitacional Mixto, 24 metros de altura, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para centro de capacitación, de enseñanza y servicios médicos no se encuentran previstos en la tabla de usos de suelo del Programa Parcial del de Desarrollo Urbano en la Colonia Hipódromo de la Delegación Cuauhtémoc vigente.-----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó mediante oficio SEDUVI/DGAU/DRPP/3891/2017 de fecha de 14 de junio de 2017, que los usos de suelo para centro de capacitación, de enseñanza y servicios médicos se encuentran prohibidos en el inmueble objeto de denuncia.-----

Asimismo, la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentó visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en fecha 23 de octubre de 2017, informando que el inmueble objeto de denuncia se encuentra abandonado y colapsado, motivo por el cual dicho Instituto se encontró imposibilitado para incoar procedimiento en el inmueble de mérito, de lo que se desprende que dichas actividades no se realizan en el sitio.-----

En virtud de lo anterior, las actividades de centro de capacitación, de enseñanza y servicios médicos que se realizaban en el inmueble ubicado en Avenida Nuevo León número 213 segundo piso, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, no se apegan a la zonificación aplicable conforme al Programa Parcial del de Desarrollo Urbano en la Colonia Hipódromo de la Delegación Cuauhtémoc vigente, no obstante el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentó visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en fecha 23 de octubre de 2017, informando que el inmueble objeto de denuncia se encuentra abandonado y colapsado, motivo por el cual dicho Instituto se encontró imposibilitado para incoar procedimiento en el inmueble de mérito, de lo que se desprende que dichas actividades no se realizan en el sitio.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en Avenida Nuevo León número 213 segundo piso, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, se constató en el segundo piso, un recibidor con diversas puertas, así como dos mantas que refieren "concepto zero, servicios de oficinas y consultorios por hora" y "renta de salones para capacitación y eventos empresariales", así como sillas y escritorios, el cual se encuentra operando.-----



Expediente: PAOT-2017-1396-SOT-596

2. De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación HM 24m/20 (Habitacional Mixto, 24 metros de altura, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para centro de capacitación, de enseñanza y servicios médicos no se encuentran previstos en la tabla de usos de suelo del Programa Parcial del de Desarrollo Urbano en la Colonia Hipódromo de la Delegación Cuauhtémoc vigente.-----
3. La Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó mediante oficio SEDUVI/DGAU/DRPP/3891/2017 de fecha de 14 de junio de 2017, que los usos de suelo para centro de capacitación, de enseñanza y servicios médicos se encuentran prohibidos en el inmueble objeto de denuncia.-----
4. El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentó visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en fecha 23 de octubre de 2017, informando que el inmueble objeto de denuncia se encuentra abandonado y colapsado, motivo por el cual dicho Instituto se encontró imposibilitado para incoar procedimiento en el inmueble de mérito, de lo que se desprende que dichas actividades no se realizan en el sitio.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México.-----



JEUN/MEC/ADMP



